



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

La Región

Diario del Distrito Judicial de Loreto

Iquitos, miércoles 22 de diciembre del 2021

Precio por palabra: S/0.15

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO DEL PIÉLAGO CÁRDENAS

SALA CIVIL

Aristoteles Álvarez López (Presidente)
Richard Percy Munguía Aponte
Betty Magallanes Hernández

PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES

Melina Vargas Ascue (Presidenta)
Bethy Vilma Palomino Pedraza
Katia Erika Jordán Carpio

SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

Aldo Nervo Atarama Lonzooy (Presidente)
Guillermo Bendezú Cigarán
Elia Carol Retiz Pereyra

SALA CIVIL TRANSITORIA

Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo (Presidente)
Roxana Chabela Carrión Ramírez
Luis Enrique Marín Souza

PROVINCIA DE MAYNAS

1° JUZGADO CIVIL

- Juan Antonio Vega Tello

2° JUZGADO CIVIL

- Sergio Antonio del Águila Salinas

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Maria Esther Ruiz Bazalar

2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Erika Evanice Iberico Vega

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Julio Cesar Modesto Dávila

4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Robert Luis Chumbimune Porras

5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA MEDIO AMBIENTE Y OTROS

- Bernuel César Espiritu Portocarrero

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Rider Martín Flores De La Cruz

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Beatriz Velásquez Condori

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Marjorie Zuleika Pasquel García

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS

- Carlos Enrique Huari Mendoza

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS, EN ADICIÓN LIQUIDADOR

- Karen Vanessa Ríos Guzmán

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS

- José Neil Chumbe Silva (Presidente)
- Tania Elena Niño de Guzmán Vilca
- Jhovany Vásquez Huamán

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Edgar Ramón Guillén Vallejo.

1° JUZGADO DE FAMILIA

- Nodi Rivera Vargas

2° JUZGADO DE FAMILIA

- Rosita Aurora Varela González

3° TERCER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364

- Nilda Sadith Vásquez Dávila

1° JUZGADO DE TRABAJO - NLPT

- Raquel Soledad Bermúdez Salazar

2° JUZGADO DE TRABAJO DE MAYNAS

- María Díaz Rodríguez.

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - NLPT

- Elizabeth Córdova Díaz.

ODECMA

Reynaldo Elías Cajamarca Porras (Jefatura)

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MAYNAS

- Gabriela Ramírez Reátegui

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - NLPT

- Corely Armas Chapiama

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MAYNAS

- Ana Evelin Dávila Sánchez

3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO A

- Marianella Saravia de Lemos

3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO B

- Erika Soto Quintanilla

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA

- Samuel Martin Soldevilla Escudero

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA

- Victor Hernan Hinojosa Pacheco

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BELEN

- José Italo Moncada Mozombite

JUZGADO DE PAZ LETRADO DISTRITO NAPO - STA. CLOTILDE

- Teodoro Hidalgo Cahuaza

PROVINCIA DE PUTUMAYO

JUZGADO MIXTO PERMANENTE - ITINERANTE

- Juan Abelardo Chiong Amasifuen

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DEL ESTRECHO

- Gisela Marisol Ahuanari Flores

PROVINCIA DE LORETO - NAUTA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Javier Rolando Acebedo Chávez

JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACION PREPARATORIA

- Jairo Neiser Salazar Angulo

JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE COMISARIA

- Lourdes Correa Vera

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE URARINAS - CONCORDIA

- Marco Antonio Kahn Olórtégui

PROVINCIA DE REQUENA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Luis Miguel Salgado Diaz

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA

- William Leopoldo Alejo Cruz

PROVINCIA DE RAMON CASTILLA - CABALLOCOCHA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Ana Elizabeth Silva More

JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Edwin Enrique Villacorta Vega

PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Santos Vanessa Díaz Angulo

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE BARRANCA

- Mario Abel Mercado Montero

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANDOAS

- Flor De María Servellón Lagos

Justicia Honorable, País Respetable

• JUZGADOS PENALES

Instr. N° 2047-2011.
Sec. I. Rodríguez R.

EDICTO PENAL

Por disposición del señor Juez: NOTIFICO A Ustedes el contenido de la Resolución N° 01- Auto de Apertura de Instrucción; recaído en N° 2047-2011, que se sigue contra MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y PAOLO HIDALGO RUIZ, por delito de trata de personas, en agravio de la menor de iniciales G.H.F.G. cuyo tenor es como sigue: RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. Iquitos, Veinticuatro de octubre del dos mil once. AUTOS Y VISTOS. Dado cuenta la denuncia del Ministerio Público que antecede y sus acompañados; y ATENDIENDO: PRIMERO. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA: Que, fluye del análisis y evaluación de los actos de investigación que, con fecha 20 de enero del 2011 a horas 11:00 a.m. aproximadamente, los denunciados Luz Margiolita Arteaga Butuna y Paolo Hidalgo Ruiz trasladaron al menor Gene Hachman Flores Gómez de 10 años de edad mediante engaño y sin autorización de su padre, en una embarcación fluvial hacia el caserío de catalán de donde, luego de varias horas de caminata por el interior de la selva llegaron a un campamento donde se instalaron; precisando que el menor fue llevado con fines de explotación laboral, puesto que era obligado a trasladar diariamente maletín de ropas y zapatillas de los trabajadores desde el campamento hasta el punto donde el segundo de los denunciados al mando de diez hombres se encontraban realizando la extracción de madera; además diariamente era el encargado de llevar cargamentos plátanos para la cocina, donde la denuncia Luz Margiolita Arteaga Butuna era la encargada de preparar los alimentos para todo los trabajadores, mediando para ello agresión moral y física por parte de los denunciados contra el referido menor, habiéndolo retornado a esta ciudad el 16 de febrero del 2011; siendo que, al practicarse el reconocimiento médico legal al referido menor, éste presenta lesiones que describe el certificado Médico legal nro. 001639-CLS SEGUNDO. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA IMPUTACION. 1. Manifestación de Joey Flores torres de fojas 08 a 09. 2. Manifestación de Luz Mariolita Arteaga Butuna de fojas 10 a 14. 3. Manifestación de Paolo Hidalgo Ruiz de fojas 15 a 20. 4. Referencial de Gene Hachman Flores Gómez de fojas 21 a 25. 5. Certificado Médico Legal de fojas 33 a 34. 5. Acta de entrega de menor de fojas 35 a TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Que, según lo establecido en el Primer Párrafo Artículo 153 del Código Penal, que a la letra dice: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la república o para su salida o entrada del país, recurriendo a; la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años" Artículo 153-A Formas agravadas SEGUNDO PARRAFO "La pena será bon menor de doce no mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal cuando Inciso m2.- La Víctima es menor de catorce años de edad." Y siendo que el artículo 16 del código Penal establece en la tentativa, conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales modificado por la Ley 28117, concordado con el Artículo 11, 16 y 49 del Código Penal es requisito para poder instaurar acción penal, que los hechos constituyan delito, se haya individualizado al presunto autor o partícipe y que la acción penal no esté prescrita; de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 inciso 3 y 5 del Código Procesal Penal, El Juez puede dictar mandato de comparecencia Restringida cuando no concurren los elementos establecidos en la ley para el mandato de detención. CUARTO.- ADECUACION TIPICA. Que, atendiendo a los elementos adjuntos, en los cuales se constata la existencia de indicios suficientes así como elementos de prueba en los cuales se sustenta la imputación, se ha podido establecer que la conducta atribuida a LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ se adecua al tipo penal del delito CONTRA LA LIBERTAD- VIOLENCIA DE LA LIBERTAD PERSONAL- FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS en la modalidad que legalmente tiene en su poder arma y encontrándose debidamente individualizado el agente, no estando prescrita la acción penal en aplicación del Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales corresponde instaurar la correspondiente instrucción en su contra en agravio del menor GENE HACHMAN FLORES GOMEZ QUINTO.- MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES Respecto de LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ, concurren los siguientes elementos: Suficiencia probatoria Que, recibida la denuncia, el juzgador ha valorizado sus recaudos a efectos de apertura instrucción o no, por cuanto los denunciados Luz Margiolita Arteaga Butuna y Paolo Hidalgo Ruiz trasladaron al menor Gene Hachman Flores Gómez de 10 años de edad mediante engaño y sin autorización de su padre, en una embarcación fluvial hacia el caserío de catalán de donde, luego de varias horas de caminata por el interior de la selva llegaron a un campamento donde se instalaron; precisando que el menor fue llevado con fines de explotación laboral, tal como se puede verificar de las pruebas consignadas en el segundo considerando Prognosis de Pena: Tomando en cuenta la forma y circunstancias en las cuales se ha desarrollado la conducta delictiva, el marco abstracto de la pena y las normas para la determinación de la pena, es factible que en caso de ser encontrado responsable por el hecho imputado la pena a imponerse sea superior a cuatro años de privación de la libertad. Peligro Procesal: Que, de la revisión de los primeros actuados en la investigación policial, no se evidencia peligro procesal, de que los encausados evada a la justicia o puedan perturbar la actividad probatoria, no habiendo dado los procesados indicio alguno de pretender evadir a la justicia; porque no existen elementos de juicio que permitan apreciar su existencia en este caso, por lo que se descarta la existencia de indicios razonables en torno a la perturbación de la investigación judicial, más aún que los denunciados han cumplido con rendir su manifestación Policial y tienen domicilio en esta ciudad; en tal sentido no se evidencian elementos que impliquen la existencia de peligro procesal, lo que conlleva que en el presente caso no concurren copulativamente los elementos establecidos en la ley procesal para dictar mandato de detención, pues esta medida solo constituye una medida extrema y excepcional, la misma que esta judicatura considera en el caso de los encausados innecesaria

aplicarla, debiendo eso si tomar las medidas asegurativas del caso para sujetar al encausado al resultado del proceso, por lo que debe dictarse comparecencia restringida contra los encausados. SEXTO. MEDIDAS CAUTELARES REALES. Que, atendiendo a que existen suficientes elementos de la comisión del delito instruido es necesario dictar las medidas tendientes a asegurar la reparación civil a favor del menor agraviado dada la existencia de la verosimilitud del derecho invocado, y el peligro en la demora por lo cual debe trabarse el respectivo embargo preventivo en los bienes del inculcado. Por los fundamentos expuestos, y en aplicación al artículo 153 primer párrafo (Tipo Base) y 153-A segundo párrafo inciso 2) del Código penal y de los artículos 143 inciso 3 y 5 del Código Procesal Penal vigente y del artículo 77 del Código de Procedimientos Penales el Tercer Juzgado Especializado Penal de Maynas; RESUELVE: ABRIR INSTRUCCION en la VÍA SUMARIA Contra LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ como autores del delito CONTRA LA LIBERTAD- VIOLENCIA DE LA LIBERTAD PERSONAL - FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS (Captación, traslado y acogida de menor de edad con fines de explotación laboral) en agravio de GENE HACHMAN FLORES GOMEZ; ilícito y previsto en el Primer Párrafo Artículo 153 (Tipo Base), con la agravante previsto en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 153-A (Forma Agravada) del Código Penal, y DÍCTESE MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA contra LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ quedando sujeto a cumplir las reglas de conducta siguientes: Primero: No ausentarse de la Ciudad, ni variar de domicilio sin autorización expresa de éste juzgado. Segundo: Controlarse por ante la secretaria de éste Juzgado cada TREINTA DIAS, oportunidad en que informará de sus actividades; En Consecuencia 1.- RECIBASE. La Declaración Instructiva de los procesados LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ en su oportunidad, así como se RECABESE Los Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, y el informe razonado de su domicilio y trabajo habitual de los referidos inculcados, ofiándose; 2.- RECIBASE: la declaración referencial del menor GENE HACHMAN FLORES GOMEZ en su oportunidad 3.- RECIBASE la declaración testimonial de JOEY FLORES TORRES en su oportunidad, 4.- TRÁBESE embargo preventivo (...). NOTIFIQUESE. Lo que notifico conforme a ley. Iquitos, 21 de diciembre del 2021.

V-3(22/23 y 24)

Instr. N° 2047-2011.
Sec. I. Rodríguez R.

EDICTO PENAL

Por disposición del señor Juez: NOTIFICO A Ustedes el contenido de la Resolución N° 29; recaído en N° 2047-2011, que se sigue contra MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y PAOLO HIDALGO RUIZ, por delito de trata de personas, en agravio de la menor de iniciales G.H.F.G. cuyo tenor es como sigue: Iquitos, seis de abril del dos mil dieciocho. AUTOS Y VISTOS. con la razón del cursor que antecede: Téngase presente y estando al dictamen fiscal que antecede: Agréguese a los autos y téngase presente. Y CONSIDERANDO. PRIMERO. Que, mediante resolución número uno su fecha, Veinticuatro de octubre del dos mil once, se RESUELVE: ABRIR INSTRUCCION en la VÍA SUMARIA Contra LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ como autores del delito CONTRA LA LIBERTAD- VIOLENCIA DE LA LIBERTAD PERSONAL- FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS (Captación, traslado y acogida de menor de edad con fines de explotación laboral) en agravio de GENE HACHMAN FLORES GOMEZ; ilícito y previsto en el Primer Párrafo Artículo 153 (Tipo Base), con la agravante previsto en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 153-A (Forma Agravada) del Código Penal. SEGUNDO. Se advierte de autos que la Sala Penal Liquidadora, con sentencia de vista de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, declara Nula la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de folios 185/197, e insubsistente el dictamen penal N° 516-2016-MP-1-F-PPC-AYNAS (FS. 156/162, y nulo todo lo actuado hasta la resolución número dos de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once; todo ello en mérito que no se le ha notificado válidamente para que concurre a su declaración instructiva ni las demás resoluciones a la parte agraviada, por lo que a fin de no vulnerarse su derecho al debido Proceso y a la legítima Defensa es pertinente volverlos a notificar a fin de haga valer su derecho, por lo tanto, estando a lo advertido por la Sala Penal Liquidadora, y siendo necesario determinadas diligencias, en consecuencia SE RESUELVE: NOTIFICAR a los procesados PAOLO HIDALGO RUIZ y MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y de la menor agraviada GENE HACHEAN FLORES GOMEZ, el auto apertorio de instrucción y la presente resolución; y conforme al estado del proceso a fin de no vulnerar su derecho a la Defensa: HABILITARSE fecha y hora a para recabar la declaración instructiva de los procesados PAOLO HIDALGO RUIZ y MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA, teniendo en cuenta que el Magistrado se encuentra en el presente mes de abril del año en curso en la Provincia del Putumayo, se programa la audiencia para el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE y CUATRO DE LA TARDE, en el local del Juzgado Penal Liquidador Itinerante de Maynas, sito en Av. Grau N° 720-20 piso- edificio anexo o nuevo, debiendo estar en compañía de su abogado defensor o en su defecto se le designará un defensor público para lo cual se manda a cursar los oficios correspondientes, haciéndole recordar a los procesados que se encuentran bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ EN caso de incomparecencia injustificada, disponiéndose notificar por edicto penal la referida resolución, sin perjuicio se le deberá notificar al procesado Paolo Hidalgo Ruiz en la dirección que indica en su declaración a nivel policial así como en la ficha RENIEC, y en cuanto a la procesada Mariolita Arteaga Butuna se le deberá notificar a la Casilla electrónica N° 23305; y RECIBASE la declaración preventiva de la menor GENE HACHEAN FLORES GOMEZ, para el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS CUATRO Y QUINCE DE LA TARDE, en el local del Juzgado Penal Liquidador Itinerante de Maynas, sito en Av. Grau N° 720-20 piso- edificio anexo o nuevo, debiendo estar en compañía de sus padres o persona mayor debidamente acreditada y/o autorizada para ello, contando con la presencia del Fiscal de Familia, a quien se le deberá notificar; así también, RECIBASE la declaración testimonial de JOEY FLORES TORRES para el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE, en el local del Juzgado Penal Liquidador Itinerante de Maynas, sito en Av. Grau N° 720-20 piso- edificio anexo o nuevo, BAJO apercibimiento de ser conducido compulsivamente por fuerza pública. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe y secretario judicial que da cuenta. Notificándose. Lo que notifico conforme a ley. Iquitos, 21 de diciembre del 2021.

V-3(22/23 y 24)

Instr. N° 2047-2011.
Sec. I. Rodríguez R.

EDICTO PENAL

Por disposición del señor Juez: NOTIFICO A Ustedes el contenido de la Resolución N° 32; recaído en N° 2047-2011, que se sigue contra MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y PAOLO HIDALGO RUIZ, por delito de trata de personas, en agravio de la menor de iniciales G.H.F.G. cuyo tenor es como sigue: RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS Iquitos, ocho de mayo del dos mil diecinueve. AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con la certificación expedida por la secretaria cursora de folios 317/318: Téngase presente, se pasa a emitir lo que corresponden; PRIMERO: Que, con fecha seis de abril del dos dieciocho se emite la resolución número veintinueve, en la cual cita a declaración instructiva del procesado PAOLO HIDALGO RUIZ, siendo que el mismo no se presentó pese a estar debidamente notificado conforme los cargos y los edictos penales correspondientes, motivo por el cual se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en la referida resolución. SEGUNDO: Al respecto se debe definir la institución de la contumacia. El contumaz, en términos generales, es el imputado que conoce su condición de tal y que está o estará emplazado al proceso para que responda por concretos cargos penales, y pese a ello deja de concurrir, se aparta voluntariamente del proceso [el encausado es consciente de la existencia de un proceso penal dirigido contra él] y decide no acudir a la llamada del órgano jurisdiccional. Es significativo a estos fines que se reputa contumaz: Al que habiendo prestado su declaración instructiva o estando debidamente notificado, rehuye el juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamientos que le fueran hechos por el Juez o Tribunal y en aplicación de lo dispuesto por el artículo doscientos diez del Código de Procedimientos Penales: DECLARESE REO CONTUMAZ al procesado PAOLO HIDALGO RUIZ disponiéndose la búsqueda a nivel nacional, captura y conducción ante el local del Juzgado, con la finalidad de llevarse a cabo la referida diligencia, para cuyo fin OFICIESE a la autoridad correspondiente para su cumplimiento; y conforme a su estado: REMÍTASE a la Fiscalía para que proceda a pronunciarse conforme a sus atribuciones. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe y secretario judicial que da cuenta. NOTIFICÁNDOSE. Lo que notifico conforme a ley. Iquitos, 21 de diciembre del 2021.

V-3(22/23 y 24)

EXPEDIENTE: 0006-2015-97-1904-JR-PE-01
MATERIA: LESIONES CULPOSAS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

IMPUTADO: ISRAEL TUANAMA SANGAMA

AGRAVIADA: EL ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL INTERIOR

MIRTHA VASQUEZ LOPEZ

JUEZ: ABOG. ANA ELIZABETH SILVA MORE

ESPECIALISTA: ABOG. CESAR ALFREDO VELA FLORES

SOLICITANTE: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE

RAMON CASTILLA

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (VIRTUAL)

I.- INTRODUCCION. En la ciudad de Caballo Cocha, siendo las 11:35 de la mañana del día 20 de Diciembre del dos mil veintiuno, presentes en la Sala de Audiencias, que despacha la Señora Juez ANA ELIZABETH SILVA MORE del Juzgado Penal Unipersonal de Ramón Castilla – Caballo Cocha de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por licencia del titular, a efectos de realizar la audiencia de juicio oral, en la causa N° 0006-2015-97-1904-JR-PE-01; seguido contra ISRAEL TUANAMA SANGAMA, como presunto autor de delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, tipificado en el artículo 124° del Código Penal; y por el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio de El Estado Peruano – MINISTERIO DEL INTERIOR y Mirtha Vásquez López, tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal. Se comunica a los sujetos procesales que la presente audiencia está siendo registrada en sistema de audio, asistido por el Especialista de Audiencias Abg. Cesar Alfredo Vela Flores, conforme a lo dispuesto en el artículo 361° del Código Procesal Penal y artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder a una copia del audio finalizada que sea la misma. II.- ACREDITACIÓN 2.1.- Fiscal: Dr. Victor Astorga García, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla. Domicilio Procesal: Calle 14 de Marzo s/n – Caballo Cocha. Teléfono: 970982640. 2.2.- Defensa Técnica de ISRAEL TUANAMA SANGAMA, el letrado MARTIN TUFESA VASQUEZ, con registro Cal. N°627, con celular 96572669. 2.3.- ACUSADO: ISRAEL TUANAMA SANGAMA, con DNI N°00977833. 2.4.- ACTOR Civil: No hay. 2.5.- TESTIGO: Betty Peña López, identificado con DNI N° 05791661. DECLARO INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. Juez: Se había reprogramando la presente audiencia a efectos de recibir la declaración de LA TESTIGO Betty Peña López, se pregunta si la señora antes señalada está presente. Defensa Técnica: Si está presente la señora Betty Peña López. Juez: Solicito que se acredite en este acto de audiencia. Señora: Betty Peña López, identificado con DNI N° 05791661. Juez: se le pregunta al señor fiscal se va a realizar preguntas. Fiscal: Sí. Juez: Se toma juramento a la testigo. Señora Betty: Juro decir la verdad. II.- Interrogatorio a la testigo por parte del Señor Fiscal: 1.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿QUE VINCULO DE FAMILIARIDAD TIENE CON EL ACUSADO ISRAEL TUANAMA SANGAMA? Testigo: Responde "Es su pareja (conviviente)". 2.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿SI INSTALO CONOCE A LA SEÑORA MIRTHA VASQUEZ LOPEZ Y QUE VINCULO TIENE CON DICHA SEÑORA? Testigo: Responde "Si la conoce, ya que es su vecina". 3.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿QUE NOS PUEDE DETALLAR ACERCA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 09 DE MAYO DEL 2014? Testigo: Responde "Si señor fiscal, que la señora había regresado ya que era una MINGA y como siempre la comunidades hacen sus MINGAS, y siendo que a su pareja se le escapo el disparo. Registrado en audio. 4.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿EN QUE PARTE DEL CUERPO FUE EL DISPARO A LA SEÑORA MIRTHA VASQUEZ LOPEZ? Testigo: Responde "En la pierna izquierda". 5.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿SU PAREJA CUENTA CON PERMISO PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO? Testigo: Responde "Que acá en la comunidad nadie tiene permiso para portar armas, ya que estas armas las utilizan para casar animales". III.- Interrogatorio a la testigo por parte del Abogado Defensor: 1.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿DESPUES QUE OCURRIO EL ACCIDENTE QUE SE DISPARO EL ARMA Y LAS LESIONES QUE SUFRIO LA SEÑORA MIRTHA VASQUEZ SIGUIERON VIENDO EN LA COMUNIDAD? Testigo: Responde "No ya no vivían en dicha comunidad ya que estaban amenazados, me querían balea a mi persona". 2.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿USTEDES VOLVIERON A VIVIR EN LA COMUNIDAD DESPUES QUE OCURRIERON LOS HECHOS? Testigo:

Responde "No volvieron". 3.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿DONDE MAS O MENOS QUEDA ESA COMUNIDAD A QUE DISTANCIA? Testigo: Responde "Queda a dos horas del Distrito". 4.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿QUE SI LOS HECHOS OCURRIERON EN SU CASA DE USTEDES, EN QUE CIRCUNSTANCIAS, EN QUE PARTE FUE? Testigo: Responde "Si en su casa, la señora le jaló y había un pasadizo la señora le ha jalado y el disparo ha salido. IV.- Interrogatorio a la testigo por parte de la Señoría Juez: 1.- Juez: Se le pregunta a la testigo ¿ EN LA COMUNIDAD EN DONDE USTED VIVE ES UNA COSTUMBRE TENER RETORCARGA Y CON QUE FINALIDAD LO HACEN? Testigo: Responde "Que con eso casamos a los animales y para darle de comer a nuestros hijos". 2.- Juez: Se le pregunta a la testigo ¿USTED HA SEÑALADO QUE ESTA RETORCARGA LO TENIA SU CONVIVIENTE HACE UN MES ANTES DE LOS HECHOS? Testigo: Responde "Si, señorita juez". Juez: Que, en esta sesión también iban a declarar GLADYS YAMASHACO VELA, BRIGIDA YAMASHACO VELA y MIRTHA VASQUEZ LOPEZ, se ha habido dispuesto la notificación al Juez de Paz de Pebas, sin embargo no obran los actuados la notificación realizada a estos, se le pone a conocimiento del señor fiscal. Fiscal: estando a que no se han dirigido las cédulas de notificación, solicitamos se notifique a las partes en su domicilio señalado en el requerimiento. Juez: Notifíquese a los órganos de prueba esto es GLADYS YAMASHACO VELA, BRIGIDA YAMASHACO VELA, SAAMI MACQUILLO UGUAMA, y MIRTHA VASQUEZ LOPEZ a través del Juez de Paz de Pebas, bajo apercibimiento de incomparecencia injustificada de ser traslados compulsivamente, notifíquese complementariamente bajo EDICTOS, y se reprograma la presente audiencia, para el DIA 30 DE DICIEMBRE DEL 2021 - A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA. Quedando notificados todos los concurrentes a la presente audiencia. IV. Conclusión: Siendo las 11:12 de la tarde, se da por concluida la presente audiencia y cerrada la grabación de audio. Quedando notificados las partes procesales en este acto con el dictado de la presente resolución.

V-3(22,23 y 24)

• JUZGADOS DE INVESTIGACION

EDICTO PENAL

Por Disposición Superior, notifíquese mediante EDICTO PENAL al imputado: FRANK KENI DAVILA PILCO, la Resolución Número Seis, de fecha 22/09/2021 y la Resolución número uno de fecha 16/02/2021, la PARTE RESOLUTIVA.

5° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB.MCDO. Y AMB. EXPEDIENTE: 01079-2020-0-1903-JR-PE-05
JUEZ: BERNUEL ESPIRITU PORTOCARRERO
ESPECIALISTA: ORTIZ CRUZ STEPHANNY GERALDINE NADIR MINISTERIO PUBLICO: FEMA
PROCURADOR PUBLICO: GUZMAN MENDOZA, JULIO CESAR IMPUTADO: DAVILA PILCO, FRAN KENI Y OTROS
DELITO: TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

AGRAVIADO: ESTADO
RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Iquitos, veintidós de setiembre Del año dos mil veintiuno. DADO CUENTA, en la fecha con el escrito N° 30207-2021 presentado por la Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta, indicando que el domicilio real del imputado FRANK KENI DAVILA PILCO es la misma dirección consignada en su ficha Reniec que obra autos y estando a lo señalado por la Representante del Ministerio Público con la finalidad de no dilatar más el trámite del presente expediente y a fin de no vulnerar el principio constitucional del derecho a la defensa y debido proceso, en consecuencia; SE DISPONE: NOTIFIQUESE vía EDICTO PENAL JUDICIAL al imputado en mención, la resolución uno, la presente resolución y las futuras resoluciones necesarias que emanen del presente proceso. Asimismo, al escrito signado con N° 25759-2021, con el oficio procedente de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta, adjuntando la Disposición N° 05 de fecha 08 de octubre del año dos mil veintiuno, agréguese a los autos; y de conformidad a lo establecido en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 344° del mismo cuerpo legal que prevé: "que el Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido con su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; en consecuencia: TÉNGASE POR COMUNICADA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA formalizada en el presente proceso. SUSCRIBE la Especialista Judicial de Juzgado en amparo de lo previsto por el primer párrafo del artículo 125° del Código Procesal Penal y en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil; concordante con el Inciso 6) del artículo 266° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. PRESCINDASE. RESOLUCION NÚMERO UNO Iquitos, diecisiete de febrero Del año dos mil veintiuno. Por estas consideraciones se RESUELVE: RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA investigación preparatoria expedida por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental sede Nauta, contra FRANK KENI DAVILA PILCO, TEDY TANANTA MENDOZA, JHON RODRIGUEZ VASQUEZ, por la presunta comisión del delito - Ambientales – Tráfico ilegal de Productos Forestales maderables tipificado en el artículo 310° C del Código Penal, y por el delito de Tráfico ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre, previsto y sancionado en el artículo 308° del Código Penal, en agravio de ESTADO PERUANO, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, a efectos de que el Juez de Investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso. 1. IMPONER la medida de COMPARECENCIA SIMPLE a los imputados, quien se encuentran obligado a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la Policía. 2. DESIGNAR un

abogado de su libre elección dentro de las 48 horas de notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de oficiarse al coordinador de la defensoría de oficio para que designe a un abogado a fin de que asuma la defensa técnica del imputado. 3. COMUNICAR a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo solicite al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en actor civil, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso. 4. PRECISAR a los sujetos procesales que la carpeta fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan. 5. ADVERTIR a las partes que los requerimientos y solicitudes se presenten por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles en caso de incomparecencia del peticionante. 6. EXPLICAR que, el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales será grabados en audio, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados, aunque no hayan asistido. 7. ORDENAR a las partes que fijen en autos un domicilio procesal, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad la variación del mismo no comunicada al juzgado o el fijado fuera del radio urbano, para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución. 8. AUTORIZAR a las partes la utilización del correo electrónico y el teléfono fijo o celular, para la notificación de las resoluciones, equiparable al domicilio procesal, la misma que deberá ser comunicada al juzgado y será excluyente a la notificación por cédula en lo que sea pertinente. INTERVINIENDO el especialista judicial que da cuenta por disposición superior. 9. NOTIFICAR la presente resolución a los imputados y agraviado sólo por esta vez en su domicilio real, y al Ministerio Público en su sede institucional.

V-3(22,23 y 24)

EDICTO JUDICIAL

En el Expediente N° 00051-2020-0-1905-JR-PE-01, a cargo de la Especialista Judicial Abog. Fiorella Pereira Pinedo, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Requena, ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante EDICTO JUDICIAL al imputado TEDDY PANDURO MARICAHUA, con la siguiente resolución: RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (03). Requena, quince de diciembre del año dos mil veintiuno. DADO CUENTA, estando al estado actual del proceso penal y a la Disposición Fiscal remitida por el señor representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, con ingreso N° 835-2021; por el cual pone en conocimiento la Disposición N° 04-2021 sobre Conclusión De La Investigación Preparatoria; en tal sentido, TÉNGASE por comunicada, para los fines a que se contrae el artículo 344°. 1 del Código Procesal Penal. Notifíquese en forma oportuna y conforme a ley.

V-3(21,22 y 23)

EDICTO JUDICIAL

En el Expediente N° 00051-2020-76-1905-JR-PE-01, a cargo de la Especialista Judicial Abog. Fiorella Pereira Pinedo, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Requena, ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante EDICTO JUDICIAL al imputado TEDDY PANDURO MARICAHUA, con la siguiente resolución: AUTO QUE DECLARA DE OFICIO EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO. RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02). Requena, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso penal seguido contra la persona de Teddy Panduro Maricahua como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado doloso, en agravio del Estado Peruano- Unidad de Gestión Educativa Local de Requena; Y CONSIDERANDO.-PRIMERO: Se advierte la Resolución Número Uno de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, en el cual se dispone reservar el trámite del Requerimiento Acusatorio hasta tener a la vista los cargos de notificación pertinentes al cuaderno principal, a efectos de evitar nulidades posteriores. SEGUNDO: Estando a la revisión de los actuados del cuaderno incidental principal [N° 0], se desprende que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto-Nauta, mediante Resolución Número 03-2020, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria en la vía del proceso común en contra Teddy Panduro Maricahua, identificado con DNI N° 05848533, como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado doloso, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano- Unidad de Gestión Educativa Local de Requena. Siendo así, esta judicatura emitió la Resolución Número Uno de fecha tres de marzo del dos mil veinte donde se resolvió admitir a trámite la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. TERCERO: Posteriormente, se emitió la Resolución Número Dos, en la cual se dispone reservar el trámite de Disposición de conclusión de investigación preparatoria; puesto que no existía la certeza de que se haya notificado válidamente la Resolución Número Uno al imputado Teddy Panduro Maricahua. CUARTO: Se advierte en los actuados, el Oficio N° 08-2021-JPNL-D.A.T-S.E. remitido por el Juez de Paz del distrito de Alto Tapiche, mediante el cual devuelva la Notificación N° 4694-2021-JR-PE dirigida al mencionado imputado, y en ella comunica que la persona de Teddy Panduro Maricahua ha fallecido en la primera ola de la pandemia de Covid-19. QUINTO: En aras de verificar esta información se obtuvo la ficha de datos personales en el Sistema digital del RENIEC del men-

cionado procesado con DNI N° 05848533, advirtiéndole que en el rubro "Restricciones" aparece la inscripción "CANCELACIÓN-FALLECIMIENTO", siendo la fecha de fallecimiento el "08/08/2020". SEXTO: Estando a esta circunstancia, se ha verificado que la persona identificada con DNI N° 05848533 en el Sistema digital RENIEC, es la misma persona, teniendo en consideración la identificación del imputado en las disposiciones fiscales que obran en autos. SEPTIMO: Siguiendo el curso procesal, correspondería que esta judicatura corra traslado del Requerimiento Acusatorio fiscal a los sujetos procesales y cite a audiencia de su propósito. No obstante, estando a la situación actual por el fallecimiento del imputado, corresponde invocar la causal de sobreseimiento establecido en el literal c), inciso 2, del art. 344 del Código Procesal Penal, donde establece que procede el sobreseimiento cuando la acción penal se ha extinguido. Esto en concordancia con el art. 78 inciso 1 del Código Penal, donde se establece como causal de extinción de la acción penal la muerte o fallecimiento del procesado. OCTAVO: Por lo que al haberse acreditado la muerte del procesado Teddy Panduro Maricahua, resulta procedente actuar de oficio para disponer el sobreseimiento de la causa a favor de dicho procesado. Por estas consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Requena, RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO EL SOBRESEIMIENTO de la causa seguida contra TEDDY PANDURO MARICAHUA, identificado con DNI N° 05848533, por la presunta participación en calidad de autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado doloso, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano- Unidad de Gestión Educativa Local de Requena; por la causal de sobreseimiento establecido en el inciso c), numeral 2, art. 344 del Código Procesal Penal (la acción penal se ha extinguido por muerte del procesado). En consecuencia, se dispone que una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución en este extremo, se disponga el archivo definitivo de la causa, debiendo anularse los antecedentes que se hubieran generado con motivo de este proceso. NOTIFIQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.

V-3(21,22 y 23)

• JUZGADOS UNIPERSONAL

EDICTO PENAL

LA JUEZA DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE MAYNAS, DISPONE NOTIFICAR AL ACUSADO MANUEL ANTONIO AGUILAR TORRES; para que se comunique con la ESPECIALISTA DE AUDIENCIA AL N° 964915842 ABOG. ANNIE JASIRA SANCHEZ DELGADO y de ese modo concorra virtualmente a la Sala de Audiencia del Tercer Juzgado Unipersonal de Maynas, para la audiencia de JUICIO ORAL, el día PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS OCHO CON VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA. Mediante Edicto Penal, al haberse dispuesto en el EXPEDIENTE N° 01742-2017-43-1903-JR-PE-03, seguido contra AGUILAR TORRES, MANUEL ANTONIO, por la presunta comisión del delito DESEBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en agravio de ESTADO PERUANO – MINISTERIO DEL INTERIOR, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCONCURRENCIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL; NOTIFIQUESE Y HÁGASE SABER.

Iquitos, 17 de Diciembre del 2021

V-3(21,22 y 23)

EDICTO PENAL

LA JUEZA DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE MAYNAS, DISPONE NOTIFICAR AL ACUSADO HILTER ARIRAMA PACAYA Y AL AGRAVIADO RONY ELEAZAR MORALES MORENO; para que se comunique con la ESPECIALISTA DE AUDIENCIA AL N° 964915842 ABOG. ANNIE JASIRA SANCHEZ DELGADO y de ese modo concorra virtualmente a la Sala de Audiencia del Tercer Juzgado Unipersonal de Maynas, para la audiencia de JUICIO ORAL, el día DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA, Mediante Edicto Penal, al haberse dispuesto en el EXPEDIENTE N° 00933-2021-71-1903-JR-PE-03 seguido contra HILTER ARIRAMA PACAYA por la presunta comisión del delito de RECEPCIÓN AGRAVADA, en agravio de RONY ELEAZAR MORALES MORENO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCONCURRENCIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL; NOTIFIQUESE Y HÁGASE SABER.

Iquitos, 17 de Diciembre del 2021

V-3(21,22 y 23)

• JUZGADOS CIVILES

CONVOCATORIA

Por disposición del Juez del Segundo Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el Expediente N° 451-2019-0-1903-JR-CI-02, seguido por CARMEN ALEJANDRINA FLORES VERGARA VDA. DE MENCHER, contra la Empresa MONDINA S.A. Y OTROS, sobre convocatoria judicial para celebración de Junta General de Accionistas. EL SEÑOR JUEZ, HA DISPUESTO SE PUBLIQUE LO SIGUIENTE: RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE. Iquitos, trece de diciembre del dos mil veintiuno. DADO CUENTA a los escritos N° 14095-2021 y N° 14150-2021 presentado por la demandante y notario público designado en autos, téngase presente y conforme a lo solicitado se provee como corresponde: 1. SE ORDENA la convocatoria a la Junta General de Accionistas de la Empresa MONDINA S.A., debiendo señalarse el día y hora de la reunión para el MARTES 18 DE ENERO DE 2022 a horas NUEVE DE LA MAÑANA en Primera Convocatoria y NUEVE CON QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA en Segunda Convocatoria (hora exacta) procediéndose a las publicaciones de ley, la cual se realizará en el siguiente domicilio de manera presencial sito en JR. CESAR CALVO DE ARAUJO N° 1149, URBANIZACIÓN VIRGEN DE LORETO – DISTRITO DE IQUITOS; 2. SE DISPONE que la misma deberá ser presidida personalmente por la demandante CARMEN ALEJANDRINA FLORES VERGARA VDA. DE MENCHER al tener la calidad

AVISOS JUDICIALES

de accionista mayoritaria. 3. DESIGNESE al Notario Dr. Santiago Rafael Cárdenas Villacorta quien dará fe de los acuerdos adoptados, debiendo de informar a este despacho de cualquier incidente y de su actuación del mismo; 4. SEÑALESE como puntos a tratar: a. Nominamiento del Directorio. b. Información de accionistas actuales.

Iquitos, 21 de diciembre de 2021

Abg. MARGARITA NATHALIE CARDENAS VENTURA

Secretaria Judicial

Juzgado Civil Especializado de Maynas

V-3(22,23 y 24)/F/7931

S/ 126.00

B. EDICTOS CLASIFICADOS

• SUCESIÓN INTESTADA

PUBLICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA

POR ANTE MÍ, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA N° 163 - IQUITOS, DOÑA SARA BERNARDITA GARCIA MARQUEZ, EN SU CALIDAD DE HERMANA BIOLÓGICA SOLICITA LA DECLARACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA DE SU FINADA HERMANA ELSA LEONTINA GARCIA MARQUEZ, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CALLE JOSÉ DE LA TORRE UGARTE LOTE 2, MZ. L - A.H. SAN JUAN MODELO - SAN JUAN BAUTISTA, Y FALLECIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO - PUNCHANA, EL DÍA 04-12-2021; LO QUE SE HACE SABER PARA LOS FINES PERTINENTES DE LEY.

IQUITOS, 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

FLORENTINO QUISPE RAMOS

ABOGADO - NOTARIO DE MAYNAS

V-1(22)/F/7929

S/ 20.00

SUCESIÓN INTESTADA

ANTE MÍ, VLADYMYR VILLARREAL BALBIN, CON OFICINA SITO EN AV. MARISCAL CÁCERES N° 592 - IQUITOS, SE HA PRESENTADO WILLIAN ROGERS VALENCIA FLORES, SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE: SU DIFUNTO PADRE DON WILSON VALENCIA VALLES, FALLECIDO EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL HOSPITAL III IQUITOS, PUNCHANA/MAYNAS/LORETO; Y HABIENDO SIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE ECHENIQUE 1151, IQUITOS/MAYNAS/LORETO, Y SU DIFUNTA MADRE DOÑA JUANA FLORES VDA DE VALENCIA, FALLECIDA EL DÍA 02 DE MARZO DE 2021, EN EL DOMICILIO SAN ROMAN 1151, IQUITOS/MAYNAS/LORETO; Y HABIENDO SIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE ECHENIQUE 1151, IQUITOS/MAYNAS/LORETO. LAS PERSONAS QUE CREAN TENER VOCACIÓN SUCESORIA CON RELACIÓN A LOS MENCIONADOS CAUSANTES, LO HAGAN VALER EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LEY.

IQUITOS, 09 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Dr. VLADYMYR VILLARREAL BALBIN

NOTARIO PUBLICO DE IQUITOS

V-1(22)/F/7932

S/ 20.00

SUCESIÓN INTESTADA

ANTE MÍ, VLADYMYR VILLARREAL BALBIN, CON OFICIO NOTARIAL EN LA AV. MARISCAL CÁCERES N° 592 - IQUITOS, JOHNNY JAIRO RODRIGUEZ FREITAS, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU DIFUNTA MADRE YARA AZUCENA FREITAS DE RODRIGUEZ, FALLECIDA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL HOSPITAL III IQUITOS, PUNCHANA/MAYNAS/LORETO; Y HABIENDO SIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA GRAU 971, IQUITOS/MAYNAS/LORETO; LAS PERSONAS QUE CREAN TENER VOCACIÓN SUCESORIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE, LO HAGAN VALER EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LEY.

IQUITOS, 03 DE DICIEMBRE 2021.

Dr. VLADYMYR VILLARREAL BALBIN

NOTARIO PUBLICO DE IQUITOS

V-1(22)/F/7932

S/ 20.00

SUCESIÓN INTESTADA

ANTE MÍ, VLADYMYR VILLARREAL BALBIN, CON OFICINA SITO EN AV. MARISCAL CÁCERES N° 592 - IQUITOS, SE HA PRESENTADO LEONARDO EDU SALAS SILVA, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU DIFUNTO ABUELO PATERNO DON ADOLFO SALAS NACIMIENTO, FALLECIDO EL DÍA 06 DE MAYO DE 2020, EN EL HOSPITAL AVENIDA LA MARINA S/N, PUNCHANA/MAYNAS/LORETO; Y HABIENDO SIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE VARGAS GUERRA 188, IQUITOS/MAYNAS/LORETO, LAS PERSONAS QUE CREAN TENER VOCACIÓN SUCESORIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE, LO HAGAN VALER EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LEY.

IQUITOS, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Dr. VLADYMYR VILLARREAL BALBIN

NOTARIO PUBLICO DE IQUITOS

V-1(22)/F/7932

S/ 20.00

SUCESIÓN INTESTADA

ANTE MÍ, VLADYMYR VILLARREAL BALBIN, CON OFICINA SITO EN AV. MARISCAL CÁCERES N° 592 - IQUITOS, SE HA PRESENTADO TERESA CAMPOS PAIMA, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU DIFUNTO HIJO CHRISTIAN PAIMA CAMPOS, FALLECIDO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL DOMICILIO CALLE LORETO 1349, IQUITOS/MAYNAS/LORETO; Y HABIENDO SIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE LORETO 1349, IQUITOS/MAYNAS/LORETO.- LAS PERSONAS QUE CREAN TENER VOCACIÓN SUCESORIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE, LO HAGAN VALER EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LEY.

IQUITOS, 15 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Dr. VLADYMYR VILLARREAL BALBIN

NOTARIO PUBLICO DE IQUITOS

V-1(22)/F/7932

S/ 20.00

• PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ANTE MÍ: JORGE ISIDORO CAVIDES LUNA, NOTARIO ABOGADO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, COMUNICA QUE, LA SEÑORA ANA MARIA RAMIREZ GOMEZ, AMPARADO EN LA LEY 27157, D.S. 008-2000-MTC Y LEY 27333, SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO JOVEN AGRUPAMIENTO DE VIVIENDAS GANSA AZUL MZ A LOTE 48 (CONSIGNADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA COMO AV LA MARINA N° 575), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO; LA MISMA QUE TIENE UN AREA DE 188.6200 M2, INSCRITO EN LA PARTIDA P12023086 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE IQUITOS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ANTES MENCIONADA; SIENDO LA TITULAR REGISTRAL LA SEÑORA ROSA VICTORIA GOMEZ VARGAS; A QUIEN SE LE NOTIFICA POR ESTA VIA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CONFORME AL ART. 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 27157, CONVOCÁNDOSE A LOS QUE TENIENDO DERECHO A LA PROPIEDAD LO HAGAN VALER CONFORME A LEY.- PUNCHANA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021. POR ESTE EDICTO SE EMPLAZA A LA SEÑORA ROSA VICTORIA GOMEZ VARGAS, PARA QUE CONCURRA ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE DILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, CON EL OBJETO DE QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, INICIADO POR LA SEÑORA ANA MARIA RAMIREZ GOMEZ, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO JOVEN AGRUPAMIENTO DE VIVIENDAS GANSA AZUL MZ A LOTE 48 (CONSIGNADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA COMO AV LA MARINA N° 575), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO; LA MISMA QUE TIENE UN AREA DE 188.6200 M2, INSCRITO EN LA PARTIDA P12023086 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE IQUITOS. LO QUE SE PUBLICA CONFORME A LEY. PUNCHANA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

JORGE I. CAVIDES LUNA

ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-3(16,22 y 28)/F/7914

S/120.00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ANTE MÍ: JORGE ISIDORO CAVIDES LUNA, NOTARIO ABOGADO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, COMUNICA QUE, LA SEÑORA JUANA ROSA ARCE CASADO, AMPARADO EN LA LEY 27157, D.S. 008-2000-MTC Y LEY 27333, SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL JR. TACNA (CONSIGNADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS COMO JR. TACNA N° 220), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO; LA MISMA QUE TIENE UN AREA DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (369.77 M2), INSCRITO EN LA PARTIDA 00011009 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE IQUITOS; CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ANTES MENCIONADA; SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES LOS SEÑORES ESTHER VELA GANOZA, VICTORIA VELA GANOZA Y LUZ ANGELICA VELA RENGIFO; A QUIEN SE LE NOTIFICA POR ESTA VIA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CONFORME AL ART. 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 27157, CONVOCÁNDOSE A LOS QUE TENIENDO DERECHO A LA PROPIEDAD LO HAGAN VALER CONFORME A LEY.- PUNCHANA, 06 DE DICIEMBRE DEL 2021. POR ESTE EDICTO SE EMPLAZA A LOS SEÑORES ESTHER VELA GANOZA, VICTORIA VELA GANOZA Y LUZ ANGELICA VELA RENGIFO, PARA QUE CONCURRAN ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE DILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, CON EL OBJETO DE QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, INICIADO POR LA SEÑORA JUANA ROSA ARCE CASADO, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL JR. TACNA (CONSIGNADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS COMO JR. TACNA N° 220), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO; LA MISMA QUE TIENE UN AREA DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS

CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (369.77 M2), INSCRITO EN LA PARTIDA 00011009 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE IQUITOS. LO QUE SE PUBLICA CONFORME A LEY. PUNCHANA, 06 DE DICIEMBRE DEL 2021.

JORGE I. CAVIDES LUNA

ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-3(16,22 y 28)/F/7914

S/120.00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ANTE MÍ: JORGE ISIDORO CAVIDES LUNA, NOTARIO ABOGADO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, COMUNICA QUE, LA SEÑORA JULIA ALVARADO PANDURO, AMPARADO EN LA LEY 27157, D.S. 008-2000-MTC Y LEY 27333, SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UNA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO "FERNANDO LORES TENAZOA" LOTE N° 23 MZ J (CONSIGNADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS COMO CALLE 24 DE JUNIO MZ J LOTE 23), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUYA AREA ES DE 190.57 M2, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11001138 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA IV ZONA REGISTRAL DE IQUITOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SOLO SE ESTA PRESCRIBIENDO UN AREA DE 95.55 M2; SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO QUIROZ FLORES Y ELIA ISABEL NAVARRO DE QUIROZ; A QUIEN SE LE NOTIFICA POR ESTA VIA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CONFORME AL ART. 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 27157, CONVOCÁNDOSE A LOS QUE TENIENDO DERECHO A LA PROPIEDAD LO HAGAN VALER CONFORME A LEY.- PUNCHANA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021. POR ESTE EDICTO SE EMPLAZA A LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO QUIROZ FLORES Y ELIA ISABEL NAVARRO DE QUIROZ, PARA QUE CONCURRA ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE DILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, CON EL OBJETO DE QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, INICIADO POR LA SEÑORA JULIA ALVARADO PANDURO, RESPECTO DE UNA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO "FERNANDO LORES TENAZOA" LOTE N° 23 MZ J (CONSIGNADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS COMO CALLE 24 DE JUNIO MZ J LOTE 23), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUYA AREA ES DE 190.57 M2, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11001138 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA IV ZONA REGISTRAL DE IQUITOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SOLO SE ESTA PRESCRIBIENDO UN AREA DE 95.55 M2. LO QUE SE PUBLICA CONFORME A LEY.- PUNCHANA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

JORGE I. CAVIDES LUNA

ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-3(16,22 y 28)/F/7914

S/120.00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ANTE MÍ: JORGE ISIDORO CAVIDES LUNA, NOTARIO ABOGADO DE LA PROVINCIA DE MAYNAS, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, COMUNICA QUE, SEÑOR VICTOR OSWALDO DA SILVA DEL AGUILA Y LA SEÑORA LORENA DEL PILAR ARMAS NAVAS, AMPARADA EN LA LEY 27157, D.S. 008-2000-MTC Y LEY 27333, SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UNA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN JR PEVAS N° 282, 286 Y 294 / FITZCARRAL NUM 308, 330, 334, 338 Y 342, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUYA AREA ES DE 705.60 M2, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 00011695 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA IV ZONA REGISTRAL DE IQUITOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SOLO SE ESTA PRESCRIBIENDO UN AREA DE 68.63 M2 (CORRESPONDIENTE AL AREA CONSIGNADO COMO JR PEVAS N° 294); SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES LOS SEÑORES CARLOS DAVILA FLORES, GENARO PANDURO LACHI, ZOILA ZUMAETA PINEDO, OLGA PEÑA VIUDA DE LOPEZ, IDA MAGUÑA DE CAMPOS, CRISTIAN KEN CAMPOS MAGUÑA Y OSWALDO ZEVALLLOS FLORES; A QUIENES SE LES NOTIFICA POR ESTA VIA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CONFORME AL ART. 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 27157, CONVOCÁNDOSE A LOS QUE TENIENDO DERECHO A LA PROPIEDAD LO HAGAN VALER CONFORME A LEY. PUNCHANA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021. POR ESTE EDICTO SE EMPLAZA A LOS SEÑORES JORGE GIULIANO SALVATORE MALDONADO AYARZA, JORGE GIULIUSSEPE MALDONADO AYARZA, DELIA AMELIA DA SILVA LOPEZ, PERLA MAGNOLIA DA SILVA LOPEZ, PEDRO DA SILVA LOPEZ, JORGE ARMANDO DA SILVA LOPEZ, CESAR ALBERTO DA SILVA LOPEZ, DELFIN LUIS DA SILVA LOPEZ, VICTOR MANUEL DA SILVA LOPEZ, ESTHER DA SILVA LOZANO DE LOPEZ, MANIA SIMONA DA SILVA LOZANO DE LOPEZ, EDWIN DERTEAÑO AYARZA, PARA QUE CONCURRAN ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN CALLE DILBERTO VALLES N° 702 (EX PIURA) - PUNCHANA-MAYNAS-LORETO, CON EL OBJETO DE QUE, SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, HAGAN VALER SUS DERECHOS EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, INICIADO POR EL SEÑOR JUAN DIEGO VIDEIRA PEREA Y LA SEÑORA LUZMILA GARAY GARCIA, DE UNA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN JR PEVAS N° 282, 286 Y 294 / FITZCARRAL NUM 308, 330, 334, 338 Y 342, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUYA AREA ES DE 705.60 M2, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 00011695 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA IV ZONA REGISTRAL DE IQUITOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SOLO SE ESTA PRESCRIBIENDO UN AREA DE 68.63 M2 (CORRESPONDIENTE AL AREA CONSIGNADO COMO JR PEVAS N° 294). LO QUE SE PUBLICA CONFORME A LEY. PUNCHANA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

JORGE I. CAVIDES LUNA

ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-3(16,22 y 28)/F/7914

S/120.00